

RES. 2998/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005159, Ent. N° 4074/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Soriano relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2018 convocada para la limpieza y barrido de calles de la localidad catastral de Mercedes, departamento de Soriano, por un mínimo de 300 cuadras diarias durante 25 jornadas por mes;

RESULTANDO: **1)** que la Junta Departamental, con fecha 8.10.18, otorgó anuencia a la Intendencia de Soriano para la contratación;

2) que se establece en el Pliego de Condiciones que el plazo se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y hasta el 30 de junio de 2020;

3) que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, con fecha 18.10.2018 y en el Diario Oficial, con fecha 19.10.2018;

4) que con fecha 28.11.2018, se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentaron tres firmas: Víctor Gutiérrez (Servicios Múltiples Colonia); Andrea N. Correa Trías (Clotas Prestación Servicios); y Litoral Soluciones (Jorge R. Morel Guigou);

5) que el Departamento de Higiene Bromatología y Medio Ambiente con fecha 12.12.2018, informó que la propuesta más conveniente por los valores determinados para la prestación de los servicios, como asimismo, por las condiciones ofrecidas para la realización de los mismos, es la presentada por Andrea N. Correa Trías (Clotas Prestación Servicios);

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17.12.2018, teniendo en cuenta el informe del Departamento de Higiene y por ser la oferta de menor valor por cuadra, recomendó la adjudicación del objeto del llamado a Andrea N. Correa Trías (Clotas Prestación Servicios);

7) que por Resolución de fecha 18.12.2018, el Intendente dispuso poner de manifiesto las actuaciones;

8) que con fecha 3.01.2019, presentó escrito el oferente Litoral Soluciones (Jorge R. Morel Guigou), por el cual expresó que la oferta presentada por la firma Andrea N. Correa Trías (Clotas Prestación Servicios) era inviable, ya que, tomando como base la realización de las tareas de barrido de 300 cuadras con 20 personas, surge que la empresa tendría un déficit de \$ 48.830 mensuales, sólo para pagar los sueldos sin cumplir con el laudo del Consejo de Salarios, ni las obligaciones de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral, por lo que solicitó la revisión y revocación de la propuesta de adjudicación;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 24.01.2019, señaló que la cláusula segunda: “Objeto” del Pliego, establece: “El servicio a ser prestado por el adjudicatario comprenderá un mínimo de 300 cuadras diarias”, y asimismo, del informe del Departamento de Higiene Bromatología y Medio Ambiente, se desprende que el promedio de cuadras barridas en el año 2018, fue superior a 300 cuadras, y al no aportarse elementos que ameriten rectificar lo informado con fecha 17.12.2018, se mantiene su anterior informe, en todos sus términos;

10) que por Resolución N° 0342 del Intendente de fecha 28.01.2019, se dispuso aceptar la oferta de la empresa Andrea N. Correa Trías (Clotas Prestación Servicios) a \$ 48,20 el valor por cuadra, IVA incluido, actualizables semestralmente en función de la variación del IPC, habiéndose notificado la empresa adjudicataria con fecha 31.01.2019;

11) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal, con fecha 16.10.2019;

CONSIDERANDO: 1) que, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 literal C) numerales 1 y 2 del TOCAF, al no establecerse en el Pliego de Condiciones el criterio que va a tener la Administración para seleccionar las ofertas (cumplimiento de requisitos mínimos determinándose luego por el factor precio u otro elemento cuantitativo, o con factores de evaluación y la ponderación correspondiente preestablecidos);

2) que en la resolución en que se dispuso la adjudicación de la licitación se dispuso asimismo la notificación de la misma, efectuándose la notificación con fecha 31/1/18, por lo que se perfecciono el contrato, de acuerdo al art. 69 del TOCAF, sin haberse recabado la intervención previa de este Tribunal, en contravención a lo que establece el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar lo actuado;
- 2)** Oficiar a la Junta Departamental;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag